



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

**CONSULTA VINCULANTE**

Referencia: AF0039-15  
Nº CONSULTA:  
Nº REGISTRO: 00281-15  
SUBDIRECCIÓN: 04

**CONSULTANTE**

(nombre o razón social)

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE  
FARMACÉUTICOS  
C.I.F.: Q-2866018A  
A/A: Carmen Peña López

(domicilio)

C/ Villanueva, 11, 7ª plta  
28001 Madrid

**CONCEPTO IMPOSITIVO**

IVA-Tipo impositivo.

**NORMATIVA**

Ley 37/1992 art. 91-1-6º

**DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:**

Aplicación del tipo impositivo reducido a los siguientes productos: algodón; reactivos para la detección de drogas y sustancias psicotrópicas en sangre y orina; test de embarazo, de ovulación y de menopausia; soluciones/inyecciones interarticulares de ácido hialurónico, indicadas para la reposición del líquido sinovial tras artrocentesis; productos para la fijación de las prótesis dentales: pastas, almohadillas...; suero fisiológico.

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Tipo impositivo aplicable a los productos descritos.



CONSEJO GENERAL  
de Colegios Oficiales  
de Farmacéuticos

4548 30/04/2015

ENTRADA



0000-000000 15



Nº REGISTRO: 00281-15

2

### CONTESTACIÓN:

En primer lugar cabe señalar que, en relación con buena parte de las cuestiones planteadas en el escrito de consulta, con fecha 29-12-2014 se ha emitido contestación a la consulta vinculante número V3386-14, que resulta aplicable a buena parte de los productos por los que ahora se consulta.

1.- La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. (BOE de 28 de noviembre), ha modificado, con efectos 1 de enero de 2015, entre otros, los números 5.º y 6.º del apartado Uno.1 y el número 3.º del apartado Dos.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, que quedan redactados de la siguiente forma:

*\*Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:*

*1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:*

*(...)*

*5.º Los medicamentos de uso veterinario.*

*6.º Los siguientes bienes:*

*a) Los productos farmacéuticos comprendidos en el Capítulo 30 «Productos farmacéuticos» de la Nomenclatura Combinada, susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los incluidos en el número 5.º de este apartado uno.1 y de aquellos a los que les resulte de aplicación el tipo impositivo establecido en el número 3.º del apartado dos.1 de este artículo.*

*b) Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.*

*c) Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del anexo de esta Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos.1 de este artículo.*

*No se incluyen en esta letra otros accesorios, recambios y piezas de repuesto de dichos bienes.*

*(...)*

*Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:*



Nº REGISTRO: 00281-15

3

**Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:**

(...)

**3.º Los medicamentos de uso humano, así como las formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales."**

Asimismo, la Ley 28/2014 referida, incorpora un nuevo apartado octavo al Anexo de la Ley, que queda redactado como sigue:

**"Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6.ºc) de esta Ley.**

- Las gafas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.**
- Dispositivos de punción, dispositivos de lectura automática del nivel de glucosa, dispositivos de administración de insulina y demás aparatos para el autocontrol y tratamiento de la diabetes.**
- Dispositivos para el autocontrol de los cuerpos cetónicos y de la coagulación sanguínea y otros dispositivos de autocontrol y tratamiento de enfermedades discapacitantes como los sistemas de infusión de morfina y medicamentos oncológicos.**
- Bolsas de recogida de orina, absorbentes de incontinencia y otros sistemas para incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación.**
- Prótesis, ortesis, ortoprésis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios.**
- Las cánulas de traqueotomía y laringectomía.**
- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.**
- Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo.**
- Aparatos y demás instrumental destinados a la reducción de lesiones o malformaciones internas, como suspensorios y prendas de compresión para varices.**
- Dispositivos de tratamiento de diálisis domiciliaria y tratamiento respiratorios.**
- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.**



Nº REGISTRO: 00281-15

4

– Los siguientes productos de apoyo que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial:

- Productos de apoyo para vestirse y desvestirse: calzadores y sacabotas con mangos especiales para poder llegar al suelo, perchas, ganchos y varillas para sujetar la ropa en una posición fija.
- Productos de apoyo para funciones de aseo: alzas, reposabrazos y respaldos para el inodoro.
- Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse: cepillos y esponjas con mangos especiales, sillas para baño o ducha, tablas de bañera, taburetes, productos de apoyo para reducir la longitud o profundidad de la bañera, barras y asideros de apoyo.
- Productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como ratones por movimientos cefálicos u oculares, teclados de alto contraste, pulsadores de parpadeo, software para posibilitar la escritura y el manejo del dispositivo a personas con discapacidad motórica severa a través de la voz.
- Productos de apoyo y dispositivos que posibilitan a personas con discapacidad motórica agarrar, accionar, alcanzar objetos: pinzas largas de agarre y adaptadores de agarre.
- Estimuladores funcionales.»

"Prótesis, ortesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios". Se plantea si están incluidos el ácido hialurónico y los sustitutos óseos (rellenos de huesos).

2.- El precepto referido establece la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento a aquellos productos farmacéuticos, distintos de los medicamentos ya sean de uso humano o veterinario, que se encuentran comprendidos en el Capítulo 30 "Productos farmacéuticos" de la Nomenclatura Combinada, a los que se exige, asimismo que sean susceptibles de uso directo por el consumidor final.

La aplicación del tipo reducido en este supuesto requiere el cumplimiento de cuatro requisitos conjuntamente:

- Que se trate de productos que se encuentren incluidos en la categoría 30 de la Nomenclatura Combinada.
- Que se trate de productos que no sean medicamentos.
- Que se trate de productos cuya entrega, adquisición o importación no esté exenta del Impuesto, por cuanto la categoría 30 mencionada incluye, por ejemplo en la partida 30.02 a la sangre humana, que se encuentra sujeta y exenta al Impuesto.



Nº REGISTRO: 00281-15

5

- Que sea susceptible de uso directo por el consumidor final, lo que implica que, con independencia de la persona que adquiera el producto (paciente consumidor final u otra persona, como por ejemplo, un profesional sanitario o un hospital), por sus características objetivas, en el momento de la entrega, adquisición o importación pueda ser susceptible de aplicación directa sobre un paciente consumidor final, lo que excluye, por ejemplo, a los deshechos farmacéuticos, que se incluyen en la partida 30.06, en los que no cabe dicha aplicación.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que la inclusión en la categoría 30 de la Nomenclatura Combinada implica, para algunos productos, el cumplimiento de determinados requisitos de presentación, así por ejemplo, la partida 30.05 relativa a *"Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios"* según las notas explicativas al "Sistema armonizado de Designación y Codificación de Mercancías Quinta edición (2012)" hace referencia a la forma en que se acondicionan o a su modo de presentación como destinados exclusivamente a la venta directa a los usuarios (particulares, hospitales, etc).

Dicha aplicación directa se entiende con independencia de que el producto permanezca o no en el paciente así por ejemplo, los cementos y demás productos de obturación dental que se incluyan en la partida 30.06 están destinados a permanecer en el cuerpo del paciente, mientras que una gasa, que se incluya en la partida 30.05 no está destinada a permanecer en el cuerpo del paciente, si bien, ambos, en cuanto se encuentren incluidos en la categoría 30 de la Nomenclatura Combinada y, cumplan el resto de requisitos mencionados estarán gravados al tipo impositivo del 10 por ciento.

La competencia para determinar si un producto está o no incluido en una categoría de la Nomenclatura Combinada no corresponde a este Centro directivo. En relación a la clasificación de mercancías el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ha emitido informe a solicitud de este Centro directivo, que establece:

*"La clasificación de la mercancía en materia aduanera se rige por el Reglamento (CEE) número 2658/87, del Consejo de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y sus modificaciones posteriores. La nomenclatura combinada (NC) se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en lo sucesivo, SA), establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías (Bruselas, 14 de junio de 1983).*

(...)

*De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario cualquier persona interesada podrá solicitar a las autoridades aduaneras por escrito información relativa a la aplicación de la normativa aduanera que, en el caso de la información arancelaria tendrá carácter vinculante. A este respecto señalar que según establece Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales dictar, las decisiones relativas a la Información Arancelaria Vinculante previstas en el Derecho de la Unión Europea.*



Nº REGISTRO: 00281-15

6

*En la sede electrónica de la AEAT se encuentra disponible el formulario de solicitud de información arancelaria vinculante (IAV).*

*Finalmente, a título informativo se señala que en la página web. [www.aeat.es](http://www.aeat.es) se puede tener información sobre la clasificación de una mercancía en la Nomenclatura Combinada, además de poder conocer qué tipos de derechos de aduanas le corresponde a cada partida arancelaria. Para poder hacer esta consulta es necesario estar en posesión de un certificado de usuario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT). También se puede consultar el código arancelario de una mercancía a través de la siguiente página web de la Unión Europea: [www.europa.eu](http://www.europa.eu). Para acceder a esta página no es necesario certificado de usuario. [www.aeat.es](http://www.aeat.es) : Inicio -> Portal de aduanas e impuestos especiales -> Oficina virtual -> TARIC [www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu): [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/dds/tarhome\\_es.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds/tarhome_es.htm)."*

3.- En relación con los productos objeto de consulta: algodón, reactivos y test de embarazo, ovulación y menopausia, pudieran estar clasificados en la NC 30, no obstante, para la tributación por el tipo impositivo del 10 por ciento es necesario que también se cumpla el requisito de ser susceptible de uso directo por el consumidor final. Aquellos productos que no se puedan utilizar directamente en el consumidor final tributarán al tipo impositivo del 21 por ciento. En este caso, los reactivos y los test mencionados que se utilicen sobre una muestra de tejido, sangre u orina del paciente, no se entiende como uso directo y tributarán al tipo general.

4.- En relación con las prótesis, en la contestación a la consulta V3386-14, se señala que: "Cabe considerar accesorio de una prótesis al artículo que es destinado específicamente a ser utilizado de forma conjunta con la misma, para que ésta pueda utilizarse de conformidad con su finalidad, como por ejemplo los tornillos de las prótesis dentales, sin los cuales no puede sujetarse o implantarse la prótesis y que permanece en el cuerpo del paciente al igual que la prótesis".

5.- En relación con el suero fisiológico, en la contestación a la consulta V3386-14, se señala que "(...) respecto de las relaciones de productos que se contienen en el apartado octavo del Anexo de la Ley 37/1992, a las que resulta de aplicación el tipo reducido del 10 por ciento, cabe señalar, en primer lugar que de la redacción del precepto hay que concluir que se trata de una definición objetiva, de forma tal que la aplicación del tipo reducido está supeditada al cumplimiento de la condición principal que se establece en el artículo mencionado y es que se trate de productos que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de quien resulte ser el adquirente del mismo.

Sentado lo anterior el tipo reducido del 10 por ciento, se aplica a:

- las gafas, lentes de contacto y productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento: la aplicación del tipo reducido afecta a las gafas graduadas, tanto lentes con monturas como a las lentes; a las lentes de contacto graduadas y a los líquidos de lentillas, no entendiéndose incluidos los estuches para la conservación de las lentes o de las gafas, las lágrimas artificiales o soluciones oculares de limpieza, lubricación e hidratación u otras soluciones salinas, sin perjuicio de que a



Nº REGISTRO: 00281-15

7

estos productos les pueda resultar aplicable el tipo reducido del 10 por ciento, por aplicación de algún otro precepto de la Ley 37/1992 y, sin perjuicio de que su entrega o adquisición se realice de forma conjunta con las gafas, lentes de contacto u otros productos y sea considerada accesoria a la entrega de la misma, conforme se desarrolla en el punto 5 de esta contestación."

6.- Por su parte, cabe señalar que, según informes emitidos por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, los productos que se califican como implante son aquellos destinados a ser introducidos en el cuerpo humano mediante intervención médica o quirúrgica y a permanecer en él tras dicha intervención.

Los rellenos óseos tienen la consideración de implantes. Los implantes a base de ácido hialurónico son fundamentalmente utilizados en tres indicaciones: uso intraocular, intra-articular y de relleno tisular, en el ámbito de la medicina y cirugía plástica, reparadora y estética. Al lado de estos implantes, hay otros productos que contienen en su composición ácido hialurónico, que pueden tener la consideración legal de medicamentos o de productos sanitarios como preparaciones oculares par humectar etc.

Por tanto, resulta de aplicación el tipo reducido del 10 por ciento a los rellenos óseos y a los implantes a base de ácido hialurónico. No se entienden incluidos los productos sanitarios constituidos por ácido hialurónico que se utilizan de forma externa, sin perjuicio de que a tales productos les pueda resultar aplicable el tipo reducido del 10 por ciento, por aplicación de algún otro precepto de la Ley 37/1992.

7.- Sentado lo anterior, cabe concluir que tributarán al tipo reducido del 10 por ciento, los siguientes productos objeto de consulta:

- Los productos objeto de consulta clasificados en la partida 30.02 siempre que se cumpla el requisito de ser susceptible de uso directo por el consumidor final. *Sangre humana, vacunas, etc*
- Las pastas y productos para la fijación de las prótesis dentales.
- Los rellenos óseos y los implantes a base de ácido hialurónico.

Por otra parte tributarán al tipo general del 21 por ciento, los siguientes productos objeto de consulta, sin perjuicio de que les pueda resultar aplicable el tipo del 10 por cien por aplicación de algún otro precepto de la Ley 37/1992:

- Los productos sanitarios constituidos por ácido hialurónico que se utilizan de forma externa.
- Los productos objeto de consulta clasificados en la partida 30.06.20.02, reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos que se utilicen sobre una muestra de tejido o sangre del paciente, puesto que no se entiende como uso directo por el consumidor final y los test de embarazo, ovulación y menopausia
- El suero fisiológico.



Nº REGISTRO: 00281-15

8

8.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la presente contestación no tendrá efectos vinculantes para aquellos miembros o asociados de la consultante que en el momento de formular la consulta estuviesen siendo objeto de un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa iniciado con anterioridad y relacionado con las cuestiones planteadas en la consulta conforme a lo dispuesto en su artículo 89.2.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y AA.PP.  
REGISTRO GENERAL D.O. TRIBUTOS  
SALIDA**



Nº de Registro: 003082-16  
Nº Consulta/Informe V1242-16  
Fecha: 23/04/2016

Madrid, 17 de abril de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS  
P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE IMPUESTOS  
SOBRE EL CONSUMO

Begoña Hernando Polo

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 304



Edición  
en lengua española

### Legislación

55° año  
31 de octubre de 2012

#### Sumario

#### II *Actos no legislativos*

#### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común** ..... 1

Precio: 15 EUR

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

## CAPÍTULO 30

## PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

## Notas

1. Este capítulo no comprende:
  - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
  - b) las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 2106 o 3824);
  - c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 2520);
  - d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 3301);
  - e) las preparaciones de las partidas 3303 a 3307, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
  - f) el jabón y demás productos de la partida 3401, con adición de sustancias medicamentosas;
  - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 3407);
  - h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 3502).
2. En la partida 3002 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 2937) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).
3. En las partidas 3003 y 3004 y en la nota 4 d) de este capítulo, se consideran:
  - a) productos sin mezclar:
    - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
    - 2) todos los productos de los capítulos 28 o 29;
    - 3) los extractos vegetales simples de la partida 1302, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
  - b) productos mezclados:
    - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
    - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
    - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
4. En la partida 3006 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la nomenclatura:
  - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar las heridas;
  - b) las laminarias estériles;
  - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
  - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
  - e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
  - f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
  - g) los botiquines equidos para primeros auxilios;
  - h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas;
  - ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;

- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

### Nota complementaria

1. La partida 3004 incluye preparaciones fitofarmacéuticas y preparaciones a base de las siguientes sustancias activas: vitaminas, minerales, aminoácidos esenciales o ácidos grasos, acondicionados para la venta al por menor. Estas preparaciones se clasifican en la partida 3004 si incorporan en la etiqueta, en el envase o en los prospectos destinados al usuario las siguientes observaciones:

- a) las enfermedades o afecciones específicas, o sus síntomas, para los que se debe utilizar el producto;
- b) la concentración de la sustancia o sustancias activas contenidas en el producto;
- c) la dosificación, y
- d) el modo de aplicación.

Esta partida incluye preparados medicinales homeopáticos cuando cumplen las condiciones citadas en los apartados a), c) y d).

En el caso de las preparaciones a base de vitaminas, minerales, aminoácidos esenciales, ácidos grasos y extractos proteínicos, el nivel de una de estas sustancias por dosis diaria recomendada que se indique en la etiqueta debería ser perceptiblemente más alto que la ingesta diaria recomendada para mantener la salud y el bienestar generales.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho convencional (%)	Unidad suplementaria
1	2	3	4
3001	<b>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</b>		
3001 20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:		
3001 20 10	- - De origen humano .....	exención	—
3001 20 90	- - Los demás .....	exención	—
3001 90	- Las demás:		
3001 90 20	- - De origen humano .....	exención	—
	- - Los demás:		
3001 90 91	- - - Heparina y sus sales .....	exención	—
3001 90 98	- - - Las demás .....	exención	—
3002	<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:</b>		
3002 10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:		
3002 10 10	- - Antisueros .....	exención	—
	- - Los demás:		
3002 10 91	- - - Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina .....	exención	—
★ 3002 10 98	- - - Los demás .....	exención	—
3002 20 00	- Vacunas para uso en medicina .....	exención	—
3002 30 00	- Vacunas para uso en veterinaria .....	exención	—

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho convencional (%)	Unidad suplementaria
1	2	3	4
3002 90	- Los demás:		
3002 90 10	-- Sangre humana .....	exención	—
3002 90 30	-- Sangre de animales preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico ....	exención	—
3002 90 50	-- Cultivos de microorganismos .....	exención	—
3002 90 90	-- Los demás .....	exención	—
3003	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:</b>		
3003 10 00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos .....	exención	—
3003 20 00	- Que contengan otros antibióticos .....	exención	—
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:		
3003 31 00	-- Que contengan insulina .....	exención	—
3003 39 00	-- Los demás .....	exención	—
3003 40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos:		
★ 3003 40 20	-- Que contengan efedrina o sus sales .....	exención	—
★ 3003 40 30	-- Que contengan seudofedrina (DCI) o sus sales .....	exención	—
★ 3003 40 40	-- Que contengan norefedrina o sus sales .....	exención	—
★ 3003 40 80	-- Los demás .....	exención	—
3003 90 00	- Los demás .....	exención	—
3004	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor:</b>		
3004 10 00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos .....	exención	—
3004 20 00	- Que contengan otros antibióticos .....	exención	—
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:		
3004 31 00	-- Que contengan insulina .....	exención	—
3004 32 00	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	exención	—
3004 39 00	-- Los demás .....	exención	—

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho convencional (%)	Unidad suplementaria
1	2	3	4
3004 40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos:		
★ 3004 40 20	- - Que contengan efedrina o sus sales .....	exención	—
★ 3004 40 30	- - Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales .....	exención	—
★ 3004 40 40	- - Que contengan norefedrina o sus sales .....	exención	—
★ 3004 40 80	- - Los demás .....	exención	—
3004 50 00	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936 .....	exención	—
3004 90 00	- Los demás .....	exención	—
3005	<b>Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios:</b>		
3005 10 00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva .....	exención	—
3005 90	- Los demás:		
3005 90 10	- - Guatas y artículos de guata .....	exención	—
	- - Los demás:		
	- - - De materia textil:		
3005 90 31	- - - - Gasas y artículos de gasa .....	exención	—
3005 90 50	- - - - Los demás .....	exención	—
3005 90 99	- - - Los demás .....	exención	—
3006	<b>Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo:</b>		
3006 10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:		
3006 10 10	- - Catguts estériles .....	exención	—
3006 10 30	- - Barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles .....	6,5 (1)	—
3006 10 90	- - Los demás .....	exención	—
3006 20 00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos .....	exención	—
3006 30 00	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente .....	exención	—
3006 40 00	- <b>Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos</b> .....	exención	—
3006 50 00	- Botiquines equipados para primeros auxilios .....	exención	—
3006 60 00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas .....	exención	—
3006 70 00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos .....	6,5 (1)	—
	- Los demás:		
3006 91 00	- - Dispositivos identificables para uso en estomas .....	6,5 (1)	—
3006 92 00	- - Desechos farmacéuticos .....	exención	—

(1) Tipo de los derechos autónomos: exención.

